

**CONTRATO 014/2015**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO CHIHUAHUIENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO ENRIQUE MEDINA REYES, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE, EL C. MARIO ROSALES ESPINOZA, EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL IMPRENTA SIGLO XXV, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES****I.- DECLARA "EL INSTITUTO":**

- a).- Que el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, creado por disposición expresa del artículo 4º fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, depositario de la autoridad en la materia, con personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, tiene como objeto garantizar el adecuado y pleno ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales.
- b).- Que el patrimonio del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, se constituye por los ingresos que perciba conforme al presupuesto de Egresos del Estado, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 45, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; mismo que administra conforme a las disposiciones contenidas en la Ley mencionada, su Reglamento Interior y demás disposiciones que emita el Consejo General.
- c).- Que el licenciado Enrique Medina Reyes fue designado Presidente del Consejo General del Instituto, en Sesión Extraordinaria de fecha siete de enero del año dos mil catorce, en los términos del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, quien cuenta con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, en apego al artículo 53 fracción I, del cuerpo normativo en commento.
- d).- Que las atribuciones y obligaciones de "**EL INSTITUTO**", entre otras, son promover y difundir de manera permanente la cultura de la transparencia y acceso a la información pública, celebrando para ello convenios o contratos que comprometan el patrimonio del Instituto, así como dictar todas aquellas medidas para el mejor funcionamiento del Instituto, en términos del artículo 50 fracción III, incisos a) y j), fracción V, incisos j) y m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Chihuahua.
- e).- Que señala como domicilio legal de "**EL INSTITUTO**" para los efectos del presente contrato, el ubicado en la Calle Ahuehuete número 717, de la Colonia Universidad, de la ciudad de Chihuahua, Chih.

**II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD":**

- a).- Que "**IMPRENTA SIGLO XXV**", es una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida, tal y como lo acredita con copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública número 13,462, (**TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS**), otorgada en esta Ciudad, el día veinticuatro



## CONTRATO 014/2015

de noviembre del año dos mil diez, ante la fe del licenciado **VÍCTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES**, Notario Público número Veintinueve, del Distrito judicial Morelos Estado de Chihuahua.

b).- Que el **C. MARIO ROSALES ESPINOZA**, comparece como apoderado general para actos de actos de administración y de dominio de la sociedad descrita en el párrafo anterior, quien cuenta con las facultades necesarias para obligar a su representada en los términos y condiciones que se precisan en el presente contrato, tal y como lo acredita con el instrumento público que para tal efecto exhibe, consistente en copia del Testimonio de la Escritura Pública número **13,462 (TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS)** otorgada en esta ciudad, el día veinticuatro de noviembre del año dos mil diez, ante la fe del licenciado **VÍCTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES**, Notario Público número Veintinueve, del Distrito Morelos Estado de Chihuahua.

c).- Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave [REDACTED]

d).- Que tiene como domicilio fiscal el ubicado en [REDACTED]

### III.- DECLARAN LAS PARTES:

Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente instrumento, sujetándose al efecto al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

INDICA  
**PRIMERA.-** Bajo los términos del presente contrato, "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD**" se obliga a proporcionar a "**EL INSTITUTO**" lo siguiente:

| PART. | CANT. | CONCEPTO   | PRECIO UNITARIO SIN I.V.A. | VALOR TOTAL CON I.V.A.                      |
|-------|-------|--|----------------------------|---|
| Única | 1     | Subir y conservar cobertura de eventos e información de "EL INSTITUTO" por un periodo de tres meses, en el sitio de Internet TIEMPO LA NOTICIA DIGITAL <a href="http://www.tiempo.com.mx">www.tiempo.com.mx</a> .  | \$40,000.00                | \$46,400.00                                 |
|       |       | Subir y conservar por un periodo de tres meses, una liga para que los usuarios de la página que obra en el sitio de Internet <a href="http://www.tiempo.com.mx">www.tiempo.com.mx</a> , se puedan enlazar al sitio <a href="http://www.ichitaip.org.mx">www.ichitaip.org.mx</a> de "EL INSTITUTO". |                            |   |
|       |       | SUBTOTAL<br>I.V.A.<br>TOTAL  |                            | \$ 40,000.00<br>\$ 6,400.00<br>\$ 46,400.00 |



## CONTRATO 014/2015

**SEGUNDA.-** El precio total convenido como operación es la cantidad \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que no incluye el Impuesto al Valor Agregado y que será cubierta en una sola exhibición por "EL INSTITUTO", a la firma del presente instrumento.

La vigencia inicia a partir del quince de julio del año dos mil quince y concluye el día quince de octubre del año dos mil quince.

Ninguna de las partes será responsable del retraso o incumplimiento de este instrumento, que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

**TERCERA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD" se obliga a conservar la publicidad y el objeto del presente contrato, en el sitio de Internet [www.tiempo.com.mx](http://www.tiempo.com.mx), así como incluir y conservar publicidad durante la vigencia del presente contrato.

**CUARTA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD" se obliga a tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que la publicidad y la liga, cumplan con los lineamientos que para tal efecto le proporcionará "EL INSTITUTO".

Todos los gastos que resulten con motivo de la instalación, conservación de la publicidad y la liga, en el Sitio [www.tiempo.com.mx](http://www.tiempo.com.mx), serán por cuenta del "EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD".

**QUINTA.-** "EL INSTITUTO" tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar el sitio [www.tiempo.com.mx](http://www.tiempo.com.mx), así como las actividades que desempeñe "EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD" en el cumplimiento del presente contrato.

**SEXTA.-** En los términos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD" se obliga a garantizar, mediante pagaré a favor de "EL INSTITUTO", los siguientes conceptos:

a).- La correcta aplicación del pago otorgado, por un importe equivalente al 100% del mismo. Dicho pagaré deberá presentarlo previamente a la entrega del pago.

b).- El cumplimiento del presente contrato, por un equivalente al 10% del importe total del mismo, antes del Impuesto al Valor Agregado. El pagaré relativo deberá ser entregado a la firma del presente instrumento.

c).- A responder para el caso de vicios ocultos y daños y perjuicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos y condiciones del presente contrato y de la legislación aplicable, por un importe equivalente al 10% del monto del mismo antes del Impuesto al Valor Agregado. Dicho pagaré deberá permanecer vigente durante doce meses posteriores a la fecha de la firma del presente contrato.

El pagaré deberá ser entregado a la firma del presente instrumento.

**SÉPTIMA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD" se obliga con "EL INSTITUTO" a no ceder de manera parcial o total a favor de otra persona, sea física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización otorgada por escrito por "EL INSTITUTO".



**Ichitaip**

Instituto Chihuahuense para la  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información Pública  
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

## CONTRATO 014/2015

**OCTAVA.-** Para el caso que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD” no cumpla con la conservación de la publicidad y la liga en el sitio [www.tiempo.com.mx](http://www.tiempo.com.mx) en los plazos señalados en el presente contrato, se hará acreedor de una pena convencional consistente en una cantidad equivalente al 1 % (uno por ciento) del importe total del presente instrumento, por cada día de retraso, que cubrirá hasta el momento en que se restaure la publicidad y la liga objeto del presente contrato. En todo caso, el retraso no podrá exceder de 7 (siete) días naturales.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de “EL INSTITUTO” no sea imputable a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD”.

Independientemente de la aplicación de la pena señalada con anterioridad, el “EL INSTITUTO” en cualquier momento, podrá llevar cabo la rescisión del presente instrumento y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin necesidad de declaración judicial.

**NOVENA.-** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a ~~para la Transparencia y la Acceso a la Información Pública~~ las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra JURIDICA Pública del Estado de Chihuahua.

**DÉCIMA.-** Las partes renuncian a la competencia que por razón de su domicilio, presente o futuro, pudiera corresponderles y se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común de la ciudad de Chihuahua, Chih.

Leído que fue por las partes el presente instrumento y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en la ciudad de Chihuahua, Chih; a los quince días del mes julio del dos mil quince.

“EL INSTITUTO”

LIC. ENRIQUE MEDINA REYES  
CONSEJERO PRESIDENTE

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD”

C. MARIO ROSALES ESPINOZA  
REPRESENTANTE DE LA PERSONA MORAL  
IMPRENTA SIGLO XXV, S.A. DE C.V.

ARV/RHM/JMGR/EAJS